

ACUERDO CDS - 04

(14 de abril de 2008)

Por medio el cual se aprueba el **REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**
en la Universidad Pontificia Bolivariana – Seccional Montería.

El Consejo Directivo de la Universidad Pontificia Bolivariana – Seccional Montería en
uso de las atribuciones legales que le confiere el régimen organizacional para las
Seccionales y,

CONSIDERANDO

- a. Que el Consejo Directivo en reunión de fecha 3 de abril de 2008, resolvió aprobar el **REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** en la Universidad Pontificia Bolivariana- Montería.
- b. Que este documento se consideró necesario por cuanto en la Seccional no existía tal reglamentación y se han presentado situaciones para cuya solución se debía contar con este documento.
- c. Que escuchadas las razones expuestas por la Vicerrectoría Pastoral en cuanto a la implementación de esta normatividad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el siguiente **REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO** en la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería, el cual consta de 21 folios y se indica a continuación.

Resol
CDS

PRINCIPIOS

El Desarrollo Humano

Nuestro Principio Rector

La Formación Integral

Contribuir con el desarrollo multidimensional del SER (Físico, Psicoafectivo, Intelectual, Social, Cultural, Axiológica, Político y Espiritual)

Calidad de Vida

Propiciar la satisfacción de necesidades sin olvidar la trascendencia del ser. Promoviendo el "vivir bien" bajo la condición del respeto por la dignidad humana.

Construcción de Comunidad

Influir en la comunidad bolivariana y en la sociedad en general vivenciando permanentemente los principios del humanismo cristiano, en búsqueda de la excelencia integral.

CRITERIOS

Universabilidad y Equidad

Los programas de Bienestar deben cubrir a la comunidad universitaria en su totalidad, sin olvidar las particularidades de cada estamento y de cada persona.

Co-Responsabilidad

Le corresponde a Bienestar dinamizar la planeación, ejecución y evaluación de las acciones que propendan por el bienestar de la comunidad universitaria pero a la vez la comunidad en general debe apoyar para que dichas acciones se hagan posibles

Transversalidad

La participación de Bienestar debe estar presente en todos los momentos e instancias de la vida universitaria.

Sostenibilidad y Reciprocidad

La institución debe asignar al Departamento Bienestar los recursos humanos, físicos, financieros, tecnológicos suficientes y acordes al plan de desarrollo para la gestión del bienestar así mismo el bienestar debe garantizar la evaluación permanente de su propia gestión que le permita el continuo mejoramiento.

Pertinencia Fundamentada en la Investigación.

Toda acción del bienestar debe responder a una necesidad detectada de forma objetiva en la comunidad.

Idoneidad

El Departamento de Bienestar debe ubicar sus acciones en su contexto real acorde a su naturaleza institucional, su localidad, su región y nación.

Conectividad

Establecer relaciones con organismos estatales, privados, comunitarios, nacionales, regionales, e internacionales que favorezcan la realización de programas, proyectos y procesos de bienestar.

POLÍTICAS

POLÍTICAS RELATIVAS DESARROLLO INTEGRAL

Dimensión Biológica

Propender por los hábitos y estilo de vida saludable de la comunidad universitaria, promocionando el auto cuidado. Así mismo atender situaciones de riesgo tanto preventivas como correctivas.



MONTERÍA

Dimensión Psicofectiva

Propiciar en los miembros de la comunidad el conocimiento de sí mismos y de los demás, la capacidad de comunicarse, desarrollarse, y aumentar el sentido de pertenencia.

Dimensión intelectual

Trabajar en la prevención de condiciones adversas para el aprendizaje y para el desarrollo de competencias intelectuales. Propiciar el "aprender a aprender".

Dimensión Social

Propiciar espacios que faciliten el encuentro de las personas y el aprovechamiento del tiempo y de los recursos. Así mismo propender por el mejoramiento socio económico de la comunidad mediante procesos de autogestión.

Dimensión Cultural

Promover y favorecer el reconocimiento mutuo de las diversas identidades culturales, el modo de vida, de expresión, y materialización en los distintos miembros que conforman la comunidad universitaria, también se debe estimular el desarrollo de aptitudes estéticas y la expresión de las mismas.

Dimensión Axiológica

Reafirmar la estructura de valores, promover la convivencia pacífica y construir una cultura basada en la tolerancia y el respeto por sí mismo y por los demás.

Dimensión Política

Establecer canales que faciliten la comunicación, manifestación de opiniones, sugerencias, e iniciativas de convivencia entre los diferentes miembros de la comunidad universitaria, participando todos en la solución pacífica de los conflictos.

Dimensión Espiritual

Propiciar el crecimiento del ser trascendente en búsqueda permanente de una comunicación con Dios que le permita ser testimonio de vida cristiana.

POLÍTICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE BIENESTAR

Logística de la Gestión

La Universidad Pontificia Bolivariana ha definido claramente dentro de su estructura y estrategia organizativa el departamento de Bienestar Universitario que será el encargado de dinamizar la planeación, ejecución y evaluación de los programas procesos y proyectos del bien estar de la comunidad universitaria. Así mismo, gestionará ante la dirección los recursos suficientes acorde al plan de desarrollo de la dependencia y a su vez logrará convenios o alianzas con otras entidades como búsqueda de apoyo en la realización de proyectos.

Lo Humano de la Gestión

La Universidad debe fomentar y desarrollar procesos de autoformación y capacitación sobre Bienestar al interior de estas unidades en particular, de la institución en general y de la comunidad universitaria.

Lo Estratégico de la Gestión

Definir estrategias para lograr la participación proactiva de la comunidad en los programas, procesos y proyectos de Bienestar Universitario; convocando de manera pertinente, amplia, diversa y atractiva.

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Aprobado por el Consejo Directivo el 3 de abril de 2008

PRESENTACIÓN

El equipo humano del Departamento de Bienestar Universitario de la Universidad Pontificia Bolivariana Montería ha elaborado el presente documento con el apoyo de nuestra comunidad educativa, como un medio de comunicación que permitirá promocionar los servicios que ofrece el Departamento y precisar mecanismos para el uso adecuado, oportuno y eficiente de ellos.

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

- ✓ *Reglamentar para la Universidad Pontificia Bolivariana de Montería las políticas y normas que sobre Bienestar Universitario ha expedido el Gobierno Nacional y en forma especial destaca los aspectos contenidos en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 03 del Consejo Nacional de Educación Superior CESU del 21 de marzo de 1995.*
- ✓ *Establecer la Organización que demanda la prestación de un adecuado servicio en cada una de las áreas del Bienestar Universitario.*
- ✓ *Definir la conformación y funciones de cada uno de los Comités de apoyo que existirán las distintas áreas del Bienestar Universitario y su relación con el Comité Central y con la estructura Organizacional de la Universidad.*
- ✓ *Establecer los derechos de los usuarios de los servicios de Bienestar Universitario y los procedimientos que deben seguirse para la prestación de un servicio adecuado.*
- ✓ *Ofrecer orientación a la comunidad Universitaria sobre el funcionamiento de los programas que se desarrollan en Bienestar Universitario.*

• MISIÓN

Propiciar el desarrollo personal familiar y laboral de los integrantes de la Comunidad Universitaria, a través de programas y servicios interdisciplinarios, conducentes a la construcción de un ser integral, capaz de interpretar, intervenir y transformar las realidades de su entorno; fundamentados en los principios del humanismo cristiano.

• VISIÓN

Ser reconocidos como una dependencia que participa en la transformación social, local, regional y nacional con la oferta de programas y servicios integrales, que posibiliten la construcción de una nación, donde la convivencia y participación social se fundamente en la civilidad y tolerancia.

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. *La Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Montería teniendo como marco de referencia la Constitución Política de 1991 se acogerá a la Ley 30 de 1992 en el artículo 117 "las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo".*

PARÁGRAFO: *En consecuencia a lo anteriormente expuesto el Bienestar Universitario deberá atender las áreas de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes.*

ARTÍCULO 2. *Los procesos de Bienestar Universitario acogerán como orientador y guía; los principios, criterios y políticas nacionales que fueron elaborados por el Comité Nacional de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN-Bienestar y adoptadas en todo su contenido por el Consejo Nacional de Rectores. Contemplados en el presente reglamento.*

PARÁGRAFO: *El principio rector del Bienestar Universitario será el desarrollo humano entendido como "la realización de las múltiples capacidades de las personas humanas en todas las dimensiones de su ser como individuo y como miembro activo de la sociedad". Además se consideran como principios: la formación integral, la calidad de vida y la construcción de comunidad.*

ARTÍCULO 3. *Las acciones preventivas en Bienestar Universitario merecerán la mayor atención, para evitar, tanto situaciones que definitivamente no deben darse, como los procesos correctivos o remediales que se hacían necesarios; igualmente, se deberá crear conciencia sobre los riesgos que representan determinadas decisiones, cuyos alcances no han sido evaluados previamente.*

ARTÍCULO 4. *La Universidad Pontificia Bolivariana de Montería destinará por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio Bienestar Universitario. (Ley 30 de 1992, art.118)*

PARÁGRAFO: *En su distribución presupuestal la Universidad tendrá presente el criterio de equidad, para no desatender ninguna de las áreas del Bienestar Universitario. Los costos de programas de formación docente y de subvención en las matrículas estudiantiles no pueden hacer parte del presupuesto de Bienestar Universitario, Asimismo los gastos generados por la nómina del personal. (ASCUN. Políticas Nacionales de Bienestar Universitario, Acuerdo 05 de 2003, Pág. 41).*

ARTÍCULO 5. *La Universidad Pontificia Bolivariana de Montería asignará los recursos humanos, físicos y financieros suficientes para garantizar la realización de las actividades y programas de Bienestar, ya sea con infraestructura propia o la que se pueda obtener mediante convenios.*

ARTÍCULO 6. *En consecuencia lo anterior la Universidad buscará el establecimiento de relaciones con entidades estatales o privadas, regionales, nacionales e internacionales que favorezcan la realización de los programas y actividades de Bienestar Universitario.*

ARTÍCULO 7. *El estudio y la investigación de los temas propios de cada una de las áreas de Bienestar señaladas en el artículo primero de la presente reglamentación, deberán tener un espacio importante en los programas de Bienestar Universitario.*

ARTÍCULO 8. *Los programas de Bienestar Universitario deberán cubrir la totalidad de la Comunidad Universitaria (estudiantes pregrado y postgrado, docentes, **egresados**, personal administrativo y Servicios Generales), teniendo en cuenta la diversidad de condiciones de cada persona en particular: sus funciones dentro de la Universidad, jornada laboral, tiempo de dedicación, su edad, situación socioeconómica, necesidades, aspiraciones individuales, así como sus intereses, aficiones y habilidades.*

ARTÍCULO 9. *Así mismo la Universidad definirá estrategias para fomentar la participación de su Comunidad Universitaria en las actividades de Bienestar Universitario. La oferta de éstas debe ser amplia, diversa y atractiva para obtener el mayor número posible de oportunidades y alternativas.*

ARTÍCULO 10. *El Bienestar Universitario será coherente con el proyecto Institucional interpretando la formación integral como aquella que contribuye a enriquecer el proceso de socialización del estudiante, que afine su sensibilidad mediante el desarrollo de sus facultades intelectuales, físicas, artísticas que contribuyan a su desarrollo moral y que abra su espíritu al desarrollo crítico.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Por lo tanto la Universidad promoverá la realización de actividades científicas, técnicas, culturales, artísticas y lúdicas que contribuyan de forma pedagógica a la formación integral de la Comunidad Universitaria.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Universidad Pontificia Bolivariana de Montería ofrece una atención integral a los estudiantes como mecanismo de aseguramiento de la calidad de los procesos de formación.*

ARTÍCULO 11: *Bienestar Universitario ofrecerá desde sus distintas áreas, cursos libres y actividades que ayuden a reforzar la formación integral de los discentes, esto será tenido en cuenta como horas curriculares, no de los requisitos de grado para los estudiantes que ingresaron a partir del año 2005.*

PARÁGRAFO: *Todo estudiante que haya ingresado a la Universidad a partir del año 2005, debe presentar como requisito de grado 200 horas de actividades curriculares ofrecidas desde Bienestar Universitario o desde su propio programa académico.*

ARTÍCULO 12. *De acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Pontificia Bolivariana de Montería, Bienestar Universitario debe generar y brindar servicios a través de un equipo interdisciplinario, con un enfoque integral que propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria para que los servicios que se presten se ajusten a los principios y filosofía Católica de la Institución.*

PARÁGRAFO: *Entiéndase por comunidad Universitaria a estudiantes de pre y post grado, egresados, docentes, administrativos y familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.*

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 13. *El Departamento de Bienestar Universitario de la Universidad Pontificia Bolivariana de Montería estará adscrito a la Vicerrectoría Pastoral, mediante Reglamento Organizacional Art. 14, Parágrafo 3.*

ARTÍCULO 14. *Para garantizar el adecuado funcionamiento de las diferentes áreas que integran el Bienestar Universitario, se contará con una jefatura que asumirá la responsabilidad general de dirigir, gestionar, consolidar, hacer seguimiento y evaluar el desarrollo de los diferentes programas que se generan desde cada una de las áreas mencionadas, las cuales a su vez estarán coordinadas por un profesional idóneo cuya función será diseñar, proponer, implementar y evaluar proyectos de acuerdo a su misión específica.*

ARTÍCULO 15. *Existe un Comité general de Bienestar Universitario conformado por el Vicerrector Pastoral, El Jefe de Bienestar Universitario, los Coordinadores de cada una de las áreas, un estudiante y un docente (quienes serán elegidos en las elecciones públicas a través de Secretaría General), y un trabajador administrativo, que será escogido por el Rector.*

ARTÍCULO 16. *Son funciones del Comité general de Bienestar Universitario las siguientes:*

- *Estudiar las propuestas presentadas por el Coordinador de cada área con el fin de darles viabilidad de acuerdo con el criterio concertado.*
- *Hacer seguimiento a los distintos proyectos que se desarrollen en el Departamento de Bienestar, para garantizar que se cumplan los logros propuestos.*
- *Velar para que los recursos asignados a Bienestar Universitario sean utilizados de manera razonable.*
- *Determinar semestralmente los cupos, y los periodos de prestación de los servicios que se ofrecen en el Departamento de Bienestar, de acuerdo con la reglamentación vigente, los costos, la disponibilidad física y presupuestal de la Universidad.*
- *Las tarifas serán definidas anualmente por la Vicerrectoría de Asuntos Administrativos y Económicos y reglamentadas mediante resolución rectoral.*
- *Evaluar periódicamente la gestión del Departamento de Bienestar Universitario.*

ARTÍCULO 17. *Existen en el Departamento de Bienestar Universitario estos comités relacionados con cada una de las áreas:*

Comité de Salud

Conformado por el Coordinador Médico, Coordinador de Odontología, Coordinador de Psicología, el Jefe de Bienestar Universitario, un docente y un estudiante.

Comité de Trabajo Social

Conformado por el Coordinador del área, Vicerrector de Asuntos Administrativos y Económicos, el Jefe de Bienestar Universitario, un docente y un estudiante.

Comité de Cultura

Conformado por el coordinador de cultura, el Jefe de Bienestar Universitario, los instructores de los grupos culturales, un docente y un estudiante.

Comité de Deporte

Conformado por el coordinador de deporte, Jefe de Bienestar Universitario, coordinador médico, un docente y un estudiante.

Comité de Desarrollo Humano

Conformado por el Coordinador del área de Psicología y Desarrollo Humano, uno de los Capellanes de la Universidad, el Jefe de Bienestar Universitario, el Director de Formación Humanista, el Jefe de Gestión Humana, el Coordinador del área de Trabajo Social, el Coordinador Médico, un docente y un estudiante.

PARÁGRAFO: El estudiante y el docente que hacen parte de los anteriores comités, serán elegidos por el Comité General de Bienestar Universitario, entre aquellos miembros de la comunidad que estén adscritos a los diferentes programas que ofrece esta dependencia.

ARTÍCULO 18. Los comités de área se encargarán de realizar el seguimiento y control a las actividades previstas en sus respectivos Planes de Acción.

CAPITULO III REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO

Servicios prestados por Bienestar Universitario, Procedimientos y normas de la Institución.

ARTÍCULO 19. Los servicios que serán prestados a la comunidad universitaria por el Departamento de Bienestar Universitario estarán contemplados en las siguientes áreas.

- a. Área de Salud
- b. Área de Cultura
- c. Área de Psicología y Desarrollo Humano
- d. Área de Trabajo Social (Promoción Socioeconómica)
- e. Área de Recreación y de Deportes

ARTÍCULO 20. ÁREA DE SALUD

Las actividades del área de salud de Bienestar Universitario, deberán procurar el mejoramiento permanente de las condiciones ambientales, físicas mediante programas preventivos y correctivos que contribuyan a un buen desempeño académico y laboral; las acciones en esta área dirigidas a los estudiantes, docentes y personal administrativo, deberán orientarse a complementar los programas generales propios de la vinculación contractual, considerando particularmente la atención de situaciones de emergencia y alto riesgo en el campus de la Institución.

ARTÍCULO 21. El área de salud se encargará de promover la salud integral, de los miembros de la comunidad educativa, con énfasis en la promoción y prevención en salud.

ARTÍCULO 22. El área de salud estará bajo la Coordinación de profesionales altamente capacitados quienes serán los responsables del buen funcionamiento de las actividades a su cargo; estos a su vez dependerán de la Jefatura de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 23. SERVICIO DE MÉDICA

Los servicios de medicina en el área de salud, son:

- a. Consulta de medicina general de morbilidad.
- b. Consulta de medicina preventiva.
- c. Exámenes de ingreso y egreso de los empleados de la universidad
- d. Exámenes anuales a los deportistas de las disciplinas competitivas.
- e. Control de signos vitales, inyectología, curaciones, glucometrías, y suturas.
- f. Elaboración y coordinación de los programas de promoción y prevención de la salud
- g. Apoyo al programa de Salud Ocupacional Institucional.
- h. Coordinación y vigilancia de la Red de servicios en salud UPB
- i. Capacitación en primeros auxilios y emergencia a la comunidad universitaria
- j. Certificación de excusas médicas externas a estudiantes
- k. actividades de proyección social cuando se requiera

ARTÍCULO 24. Toda persona que vaya a vincularse laboralmente a la Universidad deberá diligenciar su ficha médica de ingreso, previa presentación de los siguientes exámenes.

- a. Cuadro hemático
- b. Serología
- c. Hemoclasificación

ARTÍCULO 25. Los miembros de la comunidad Universitaria que requieran el servicio médico en el área de salud deberán:

- a. Solicitar previamente la cita con el respectivo profesional del área (médico) la cual se concederá de acuerdo con la disposición de turnos.
- b. Presentarse con el respectivo carnet 10 minutos antes de la cita.

PARÁGRAFO: En caso de urgencia se atenderá inmediatamente atendiendo a la gravedad.

ARTÍCULO 26. Las citas médicas se asignarán con un intervalo de 20 minutos, de acuerdo con el horario de atención de los profesionales, con excepción de los horarios de reuniones o actividades administrativas, las cuales serán informadas oportunamente.

ARTÍCULO 27. Para validar las incapacidades médicas que hayan sido emitidas por una EPS a la cual pertenece el usuario, éste debe presentar la incapacidad en papel membreteado con el nombre de la entidad por quien fue atendido, dentro de los ocho días hábiles siguientes fecha de expedición; además deberá presentar el carnet institucional y la fórmula expedida por el médico tratante.

ARTÍCULO 28. Cuando la incapacidad es expedida por un profesional externo al servicio médico de Bienestar Universitario y no pertenece a una EPS, deberá tener: Papel membreteado con el nombre del médico tratante, registro profesional de quien la expide y teléfono. No debe tener enmendaduras, deberá contener claramente el día de inicio y de terminación de la incapacidad (código del diagnóstico de acuerdo con la codificación internacional, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de expedición; El profesional de Bienestar Universitario podrá confrontar la información y evaluar nuevamente el caso si lo juzga conveniente. La transcripción de la incapacidad será a criterio del profesional de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 29. *La expedición y transcripción de incapacidades se realizarán en formato único.*

ARTÍCULO 30. *Las incapacidades son acumulables y pueden ocasionar una cancelación de materia y/o semestre por faltas de asistencia, según lo estipulado en el régimen discente de esta Institución.*

PARÁGRAFO: *La certificación de incapacidades médicas a estudiantes, requiere la presentación del carnet y los demás documentación respectivos.*

ARTÍCULO 31. *No se expedirán incapacidades para empleados; estas deben ser otorgadas directamente por la EPS a la cual el trabajador se encuentre afiliado.*

ARTÍCULO 32. *La Red de servicios en Salud tiene como objetivo principal, ampliar la oferta de los servicios de salud especializada, brindando mayores beneficios a toda la comunidad Universitaria, a través de un equipo interdisciplinario de médicos, odontólogos, fisioterapeutas, fonoaudiólogas, laboratorios, pruebas diagnósticas y clínicas que tienen convenio con la Universidad. Para acceder a la Red de servicios en Salud, el usuario deberá ser remitido por el profesional de la Universidad a los servicios médicos especializados.*

ARTÍCULO 33. *Los servicios de la Red en Salud que prestan los profesionales especializados, serán cancelados por el usuario en el respectivo centro de atención, con las tarifas vigentes establecidas en el convenio de prestación de servicios con la Universidad.*

ARTÍCULO 34. *Todo trabajador que se retire laboralmente de la Institución deberá presentarse al consultorio médico para la realización del examen médico de egreso y presentar la hoja de remisión otorgada por el jefe de Gestión Humana.*

ARTÍCULO 35. *El estudiante debe al inicio de cada semestre cancelar el costo del seguro estudiantil, según plan propuesto por la aseguradora.*

ARTÍCULO 36. *El Área de Medicina organizará jornadas de promoción y prevención a toda la comunidad universitaria, a través de talleres, seminarios y otras actividades que se programen para su beneficio; Los costos serán establecidos por el Comité de Bienestar Universitario.*

ARTÍCULO 37. *El Área de Medicina de Bienestar Universitario coordinará y ejecutará los programas de promoción y prevención en coordinación con las EPS que presten los servicios a la comunidad Universitaria.*

ARTÍCULO 38. *El Área de Medicina de Bienestar universitario apoyará a Gestión Humana en todas las actividades a realizar en el Programa de Salud Ocupacional.*

ARTÍCULO 39. *Generará proyectos y programas en el área de medicina preventiva, los cuales minimizarán los riesgos de contraer enfermedades profesionales.*

ARTÍCULO 40. *Conformará con los diferentes integrantes de la comunidad universitaria, grupos interdisciplinarios de base en educación preventiva en salud.*

ARTÍCULO 41. SERVICIO DE ODONTOLOGÍA

Los servicios odontológicos son:

- a. Valoración
- b. Promoción y prevención: detartraje, profilaxis, Educación Oral y Control de Placa.
- c. Procedimientos: Resinas, amalgamas, exodoncias y endodoncias monorad.
- d. Remisiones a través de la red de salud UPB
- e. Verificación de excusas odontológicas
- f. Exámenes periódicos de mantenimiento de salud oral

ARTÍCULO 42. Toda persona que se vincule laboralmente a la Universidad, debe diligenciar su historia clínica odontológica.

ARTÍCULO 43. Los miembros de la comunidad UPB que requieran el servicio de odontología deberán:

- a. Solicitar previamente la cita en el consultorio odontológico, la cual se asignará de acuerdo con la disposición de turno.
- b. Identificarse como miembro de la comunidad.
- c. Presentarse 10 minutos antes de la cita.
- d. La duración de la consulta dependerá del procedimiento a realizar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de urgencias se atenderá inmediatamente de acuerdo con la gravedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de la cita tendrá una multa. Para evitar que esta se genere, la cita deberá ser cancelada mínimo con un día de antelación.

La persona que se encuentre multada por incumplimiento de cita, no podrá acceder al servicio, hasta tanto no haya cancelado la deuda.

El pago de multas deberá realizarse en las cajas principales de la Institución y posteriormente debe presentar el recibo de pago ante el funcionario encargado del Consultorio Odontológico para tramitar el respectivo paz y salvo .

ARTÍCULO 44. Las citas odontológicas se asignarán con intervalos de minutos, de acuerdo al horario de atención del profesional, con excepción de reuniones y actividades especiales que se programen en este horario.

ARTÍCULO 45. En caso de presentarse una urgencia el turno correspondiente a este horario se reprogramará.

ARTÍCULO 46. En relación a costos o tarifas:

- a. La valoración inicial y la elaboración de la historia clínica no tienen ningún costo, como tampoco la profilaxis.
- b. Los procedimientos tienen un precio, el cual será estipulado previamente de acuerdo con el costo de los materiales.
- c. Este valor será informado al solicitante del servicio, el cual debe cancelar en tesorería y presentar el comprobante de pago para poder iniciar el procedimiento.

ARTÍCULO 47. Los procedimientos que no puedan ser realizados en esta Institución serán remitidos a profesionales adscritos a la red de servicios en salud UPB, mutuo acuerdo con el paciente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El paciente para ser remitido a la red de especialista debe como requisito indispensable tener su historia clínica en el consultorio de la Institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La orden de remisión irá diligenciada con el valor previamente establecido o según tarifa SOAT de la consulta o del procedimiento a realizar, el cual será cancelado directamente al prestador del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Tendrán derecho a la remisión los integrantes de la comunidad universitaria según lo estipulado en el Manual de la Red de Servicios de Salud UPB.

ARTÍCULO 48. Para certificar las incapacidades odontológicas a estudiantes ésta se debe presentar en papel membreteado del profesional o de la entidad que prestó el servicio dentro de los 8 días siguientes a la fecha de expedición junto al carnet institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: La incapacidad externa debe llevar los siguientes requisitos:

- a. Registro profesional de quien lo expide, sin enmendaduras
- b. El día de inicio y terminación de la incapacidad,
- c. Código de diagnóstico de acuerdo al CIE (Código Internacional de Enfermedades)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El profesional de Bienestar Universitario podrá confrontar la información y evaluar nuevamente el caso si lo juzga conveniente.

PARÁGRAFO TERCERO: La validación y transcripción de la incapacidad será a criterio del profesional de Bienestar Universitario, esta se realizará personalmente y en un formato único.

PARÁGRAFO CUARTO: No se expedirán incapacidades a los empleados, ellas deben ser otorgadas por la E.P.S. a la cual se encuentre afiliado.

ARTÍCULO 49. El área de odontología organizará jornadas de promoción y prevención para toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 50. ÁREA CULTURAL

En el Área Cultural las acciones de Bienestar Universitario deberán estimular el desarrollo de aptitudes artísticas y la formación correspondiente; además facilitarán su expresión y divulgación. Igualmente, deberán fomentar la sensibilidad hacia la apreciación artística. Todo esto con el fin de propender a la educación integral de toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 51. La Universidad Pontificia Bolivariana de Montería deberá procurar espacios que propicien el encuentro de las personas y el aprovechamiento de su tiempo libre. Así mismo, las acciones en el área de la Cultura deberán buscar la adaptación y mayor desempeño dentro de la comunidad, incentivando los mejores logros y valoración de las realizaciones destacadas (desempeño artístico).

MONTERÍA

ARTÍCULO 52. El área Cultural estará bajo la orientación de un Coordinador, quien será el responsable del buen funcionamiento de la dependencia a su cargo la que a su vez depende de la Jefatura general del Departamento de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 53. Los instructores del Área Cultural serán profesionales con formación artística y con criterios idóneos sobre apreciación y valoración hacia el arte.

ARTÍCULO 54. El Coordinador del Área Cultural con el respectivo grupo de instructores y monitores, serán los encargados de ofrecer y administrar los servicios en esta área, en concordancia con las normas y políticas que defina la Universidad.

ARTÍCULO 55. Las actividades que realizará el Área Cultural de la Institución serán entre otras las siguientes:

- a. Conformación y cohesión de grupos culturales representativos
- b. Conformación de semilleros e implementación de procesos formativos
- c. Cursos y Talleres dirigidos a toda la comunidad universitaria.
- d. Programación de actividades culturales dirigidas a toda la comunidad académica y administrativa.
- e. Apoyo a las actividades culturales de otras dependencias cuando sea solicitado.
- f. Llevar control estricto sobre el inventario de los elementos asignados al Área de Cultura así como velar por el buen uso de los mismos.
- g. Realizar actividades de proyección social institucional.
- h. Representar a la universidad ante los entes privados o gubernamentales que promocionen las actividades culturales y artísticas.
- i. Coordinar las actividades relacionadas con los grupos culturales y artísticos.
- j. Coordinar, planear y evaluar lo relacionado con el desempeño y la contratación de los directores de los grupos artísticos y culturales.
- k. Buscar el intercambio de espacios culturales con otras universidades y otras entidades..

ARTÍCULO 56. El Área Cultural de la Universidad Pontificia Bolivariana de Montería tiene constituidos los siguientes grupos artísticos representativos:

- a. Coral polifónica
- b. Ministerio de Música Eucarística
- c. Grupo de danza
- d. Grupo de teatro
- e. Grupo vallenato
- f. Grupo de pitos y tambores
- g. Grupo de rock

PARÁGRAFO UNO: Se considera grupo representativo toda aquella actividad cultural regida y avalada para participar en eventos internos y externos de carácter local, nacional e internacional.

PARÁGRAFO DOS: Se podrán crear otros grupos culturales, previo estudio de factibilidad y aprobación del Comité del Área Cultural y avalado por el Comité Central de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 57. Para participar en los grupos representativos el miembro de la comunidad debe:

- a. Demostrar aptitudes para poder ser parte de un grupo representativo o motivación para adquirir la competencia.
- b. Realizar la respectiva inscripción en la coordinación del área cultural, de acuerdo con los calendarios establecidos.
- c. Asistir con regularidad y puntualidad al sitio de ensayos y a los diferentes eventos en los cuales el grupo se comprometa.
- d. Tener sentido de pertenencia y compromiso.
- e. Observar modales y comportamientos acordes con los principios y el espíritu bolivariano en las diferentes actividades en las cuales participe.

PARÁGRAFO UNO: El egresado tiene derecho a continuar participando por tiempo indefinido en el grupo cultural al que pertenece, siempre y cuando cumpla con las normas establecidas por el Comité Central de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO DOS: La permanencia de los integrantes en los grupos depende del cumplimiento de los deberes antes expuestos y de los contemplados en el reglamento discente. De no ser así el instructor del grupo puede suspender de manera temporal o definitiva al integrante de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 58. Los estudiantes que participen en los diferentes grupos culturales tendrán derecho a:

- a. Disponer de los escenarios e implementos adecuados para la práctica de la actividad cultural.
- b. Participar en los diferentes eventos de la Universidad.
- c. Recibir estímulos por sus éxitos en las diferentes participaciones en eventos locales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 59. Los estímulos correspondientes a los méritos culturales estarán regulados por las normas que la Universidad expida. Acuerdo CDS – 17 (30 de octubre de 2007) Capítulo III Artículo 47.

ARTÍCULO 60. Según la viabilidad y disponibilidad presupuestal la Universidad patrocinará el desplazamiento y la participación de sus delegaciones culturales a los diferentes eventos.

ARTÍCULO 61. El área cultural facilitará a la comunidad universitaria el uso de instrumentos musicales u otros elementos de uso del área, previa presentación del carné universitario.

ARTÍCULO 62. El préstamo de elementos para ser sacados fuera de la institución debe ser autorizado por medio de una orden de salida firmada por el Jefe de Bienestar Universitario, o a quien éste delegue.

ARTÍCULO 63. PRÉSTAMO DE IMPLEMENTOS CULTURALES

Se entiende como implementos culturales los siguientes elementos: Guitarras, pianos, tambores, demás instrumentos musicales, vestuario o parafernalia que sea propia de las actividades culturales.

MONTERÍA

El préstamo se hará efectivo con carnet estudiantil vigente debidamente diligenciado (foto y laminado). El funcionario de Bienestar Universitario llenará la Planilla de Préstamo de Implementos que compromete al estudiante en caso de cualquier daño, pérdida u otro incidente que deteriore la calidad de los implementos prestados a asumir las medidas que Bienestar Universitario – Area de Cultura, considere, dependiendo de la gravedad del hecho.

PARÁGRAFO: *El préstamo de implementos es personal, lo cual significa que no se prestará al estudiante que porte otro documento distinto al suyo. La devolución se hará de igual forma, pues el documento sólo se devolverá al solicitante.*

ARTÍCULO 64. HORARIO DE PRÉSTAMO

Los implementos se prestarán sólo y únicamente por el día de la solicitud y por jornadas (lunes a sábados):

PARÁGRAFO: *Si el préstamo es realizado en la jornada de la mañana (7:30 – 12:00 a.m.), éste debe ser reportado en la misma jornada, si el solicitante desea mantener el préstamo en el horario de 12:00 m – 2:00 p.m. deberá renovar la solicitud antes de las 11:30 a.m. y realizar la respectiva devolución a las 2:00 p.m.*

Si el préstamo es realizado en la jornada de la tarde (2:00 – 6:00 p.m.), éste debe ser reportado en la misma jornada, si el solicitante desea mantener el préstamo en el horario de 6:00 p.m. en adelante, deberá renovar la solicitud y diligenciar la autorización de salida de los Implementos antes de las 5:30 p.m. y realizar la respectiva devolución a las 8:00 a.m. del día siguiente.

La devolución de los implementos debe hacerse los viernes a las 5:00 p.m. y se retomarán los préstamos a las 8:00 a.m. del día lunes.

ARTÍCULO 65. MULTAS Y SANCIONES

Se hará merecedor de multa o sanción. El estudiante o miembro de la comunidad que cometa una de las siguientes conductas:

- 1. Incumplimiento en los plazos de préstamos de acuerdo con lo establecido en este reglamento.*
- 2. El estudiante que sea visto haciendo mal uso del implemento por funcionarios de Bienestar Universitario u otra dependencia.*
- 3. Dañar o perder cualquier elemento cultural que se tenga en calidad de préstamo.*
- 4. Incumplimiento de los enunciados c, d o e del artículo 57*

PARÁGRAFO: *Se aplicarán multas y sanciones de acuerdo al caso:*

- 1. Incumplimiento de Horario:
El porcentaje será estipulado mediante Resolución Rectoral*

Esta deuda debe ser cancelada en la caja de la Institución o devolver el implemento prestado en perfectas condiciones teniendo en cuenta las características (marca y referencia entre otras) de éste.

MONTERÍA

2. *El estudiante que sea visto haciendo mal uso de los elementos de cultura se le podrá suspender el servicio hasta por dos meses y dependiendo la gravedad del caso se hará acreedor a la sanción disciplinaria contemplada en el régimen discente.*
3. *Todo estudiante que dañe un artículo deportivo deberá realizar la respectiva reposición del mismo artículo o cancelar el valor estipulado de acuerdo con Resolución Rectoral.*
4. *El estudiante que incumpla con los enunciados c, a o e del artículo 57 será sometido a un proceso de formación disciplinaria que se decidirá en el Comité Central de Bienestar Universitario.*
5. *Al finalizar cada semestre el estudiante que no haya cumplido con el reglamento de préstamo de implementos, se le realizará la correspondiente restricción, lo cual será impedimento para la legalización de su matrícula, esta penalización se levantará una vez haya cancelado su deuda pendiente.*

ARTÍCULO 66. SOLICITUD DE GRUPOS CULTURALES REPRESENTATIVOS

Los grupos culturales representativos participarán en las actividades que se les invite siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- a. *Se debe enviar una carta de invitación con ocho días de anticipación como mínimo para realizar la programación respectiva. Y se confirmará la asistencia, previa verificación de disponibilidad del grupo solicitado.*
- b. *Se debe cumplir con los requisitos técnicos y logísticos mínimos de presentación como lo son: lugar adecuado para presentación, amplificación si es necesaria, transporte de los integrantes del grupo, refrigerio y hospedaje de ser necesario.*
- c. *Si la presentación del grupo es pagada por quien invite al grupo, el dinero debe ser consignado en las Cuentas de la Institución (UPB) y será utilizado en la mejora o adquisición de implementos para el mismo, acorde con las necesidades prioritarias.*

ARTÍCULO 67. ÁREA DE PSICOLOGÍA Y DESARROLLO HUMANO

El Área de Psicología y Desarrollo Humano en la Universidad Pontificia Bolivariana de Montería, centrará su accionar en el diagnóstico, tratamiento y control del crecimiento personal, laboral y social de cada uno de los miembros que conforman la comunidad universitaria, mediante intervenciones personalizadas y grupales que faciliten el auto conocimiento y la interacción social en los mismos; desarrollará el sentido de pertenencia y compromiso individual con la institución y fortalecerá las relaciones humanas dentro y fuera de ella.

ARTÍCULO 68. *El Área de Psicología y Desarrollo Humano teniendo en cuenta la relación del ser, consigo mismo y con su entorno social ofrece los siguientes programas:*

- a. *Consejería psicológica*
- b. *Programa de desarrollo humano (CREE—SIENDO)*
- c. *Inducción a estudiantes nuevos*
- d. *Programas de promoción y prevención de la salud mental.*
- e. *Apoyo al proceso de selección de personal realizado por el departamento de Gestión Humano.*
- f. *Escuela de formación en liderazgo.*
- g. *Orientación y reorientación vocacional.*

MONTERÍA

ARTICULO 69. *La consejería psicológica propiciará la canalización de conflictos personales de diversa índole que obstaculice la consecución de metas y logros mediante atención personalizada a los miembros de la comunidad universitaria que requieran apoyo especial en la búsqueda de mejores alternativas de vida.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El miembro de la comunidad que requiera el servicio, se acercará voluntariamente a solicitarlo en el consultorio de psicología y se acordará la fecha y hora de atención.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Cuando el caso es remitido por un profesional interno o externo a la institución; el solicitante debe presentar la remisión que contenga el motivo de la misma.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Se determinará el diagnóstico del caso mediante la evaluación de la situación problemática, entrevistas y la aplicación e interpretación de pruebas, en caso de que fuese necesario.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Se remitirá a interconsulta, cuando el caso lo requiera (médico, psiquiatra, nutricionista, sacerdote)*

PARÁGRAFO QUINTO. *Se diseña el tratamiento a seguir, se acuerda el número y el desarrollo de las sesiones seguidas.*

PARÁGRAFO SEXTO. *En los casos de remisión se presentará un informe periódico al profesional solicitante.*

ARTÍCULO 70. *El programa de crecimiento personal implementará espacios teórico – prácticos que generen concientización y motivación en los integrantes de la comunidad universitaria hacia la autorrealización y la búsqueda de la excelencia.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Realizar los estudios diagnósticos para precisar las necesidades de las personas que integran los distintos estamentos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *De acuerdo con el diagnóstico obtenido se diseñará un plan de acción que responda a las necesidades y expectativas de la comunidad bolivariana.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Se presentará el plan de acción con su respectivo presupuesto para solicitar ante los directivos de la institución su autorización.*

PARÁGRAFO CUARTO. *Cuando se trate de intervenciones con el estamento administrativo y/o docentes, se deberá presentar la propuesta inicial al Departamento de Gestión Humana.*

PARÁGRAFO QUINTO. *En caso de lograr la aprobación de la solicitud presentada se procederá a ejecutar el programa previsto; cuando la actividad es dirigida al estamento administrativo y/o docente se deberá coordinar con el departamento de Gestión Humana.*

PARÁGRAFO SEXTO. *Los programas serán evaluados con el fin de determinar su efectividad.*

ARTÍCULO 71. *La inducción a estudiantes nuevos es un espacio donde se le brinda la posibilidad a los estudiantes de elaborar un concepto integral de la universidad con el fin de facilitarle la adaptación a la vida universitaria y generar en ellos sentido de pertenencia.*

PARÁGRAFO. *La inducción se realizará en dos etapas; una primera etapa: jornada de inducción de dos días familiarizándose con la estructura de la universidad, la Identidad Bolivariana, los directivos y directores de programa. Y una segunda etapa: dos talleres uno de orientación profesional y otro de relaciones interpersonales y cohesión de grupo.*

ARTÍCULO 72. *La intervención de Psicología estará inmersa además en el área de salud para dar enfoque de integralidad al servicio tanto en la consulta interdisciplinaria, como en los programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades que busca concienciar a la comunidad universitaria en la adopción de un estilo de vida saludable basado en la responsabilidad personal.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Con relación al estamento discente; se realizará una fase diagnóstica, mediante la aplicación de un instrumento psico - social previamente diseñado; el cual detectará los factores de riesgo mas significativos en el área mencionada.*

PARAGRAFO SEGUNDO. *Los programas de salud mental con el estamento administrativo y docente se realizará interdisciplinariamente con el área de medicina o salud.*

PARÁGRAFO TERCERO. *La anterior evaluación psico - social diagnostica se realiza interdisciplinariamente con el área de trabajo social y el programa de acompañamiento.*

PARÁGRAFO CUARTO. *De acuerdo con el diagnostico obtenido se diseñará un programa que sea pertinente a los factores de riesgo hallados.*

PARÁGRAFO QUINTO. *Se presentará el programa con su respectivo presupuesto ante los directivos institucionales para su respectiva aprobación.*

PARÁGRAFO SEXTO. *En caso de obtener la aprobación solicitada, se deberá coordinar la ejecución de la misma con los distintos programas académicos.*

PARÁGRAFO SÉPTIMO. *Los programas serán evaluados con el fin de diagnosticar su efectividad.*

ARTICULO 73. *El Área de Psicología y Desarrollo Humano apoyará el proceso de selección de personal de la universidad, mediante la aplicación e interpretación de pruebas y entrevistas, cuando le sean solicitadas por el Departamento de Gestión Humana.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Gestión Humana envía la solicitud a la oficina de Bienestar universitario.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *La aplicación de pruebas e interpretación de las mismas, es un apoyo a la selección de personal realizada por Gestión Humana y por lo tanto está se ajustará a la programación de actividades ya establecidas y a la disponibilidad de tiempo del área de Psicología.*

ARTÍCULO 74. *La Escuela de Liderazgo FÉNIX UPB, es un espacio de formación dirigido a la comunidad universitaria que busca formar líderes con perfil bolivariano.*

ARTÍCULO 75. *El Programa de Orientación Vocacional, se ofrece como ayuda intra y extra institucional para apoyar a los estudiantes en la decisión profesional que se ajuste a su perfil de manera objetiva.*

ARTÍCULO 76. *El Área de Psicología y Desarrollo Humano estará bajo la dirección de un coordinador profesional, que dependerá a su vez de la Jefatura del Departamento de Bienestar universitario.*

ARTÍCULO 77. ÁREA DE TRABAJO SOCIAL (PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA)

En el área de Trabajo Social (Promoción Socioeconómica), los programas de Bienestar Universitario tienen como objetivo apoyar acciones que procuren mejorar la calidad de vida y el desarrollo social y económico de los diferentes miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 78. *El área de Trabajo Social (Promoción Socioeconómica), ofrecerá programas cuyo objetivo será el de intervenir adecuadamente en las problemáticas que incidan en el proceso de desarrollo social de los individuos, a través del diseño y ejecución de planes y proyectos encaminados, a lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad universitaria desde una óptica de crecimiento humano e integral, que respondan a las expectativas y retos de nuestra sociedad.*

ARTÍCULO 79. *El área de Trabajo Social (Promoción Socioeconómica), estará bajo la orientación de un coordinador quien será el responsable del buen funcionamiento de la dependencia a su cargo y a su vez dependerá de la Jefatura de Bienestar Universitario.*

ARTÍCULO 80. *Los servicios y programas que ofrece el Área de Trabajo Social (Promoción Socioeconómica) estarán, dirigidos a personal administrativo, docente y estudiantes y son entre otros:*

- a. *Proyectos de investigación social dirigidos a la comunidad universitaria.*
- b. *Programas de proyección social y comunitaria.*
- c. *Programa de cultura ciudadana.*
- d. *Conformación de grupos de participación estudiantil*
- e. *Talleres, seminarios, conferencias, que propendan por el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria.*
- f. *Programas de apoyo a estudiantes y funcionarios:*
 - *Programas de capacitación dirigida.*
 - *Programas de orientación y atención familiar*
 - *Asesorías.*
- g. *Visitas domiciliarias a personal en proceso de selección laboral.*
Visitas domiciliarias a estudiantes con créditos Icetex-programa acces.

ARTÍCULO 81. *Los programas, seminarios, talleres, conferencias, serán ofrecidos en las condiciones que apruebe el Comité de Bienestar Universitario.*

ARTÍCULO 82. *El área de Trabajo Social (Promoción Socioeconómica) realizará concertaciones interinstitucionales con entidades que posibiliten el mejoramiento de la calidad vida de los funcionarios y estudiantes de la universidad.*

ARTÍCULO 83. *Los estudiantes y funcionarios que accedan a estos servicios lo harán en forma voluntaria, pero adquiriendo el compromiso que la reglamentación de las instituciones le señalen.*

ARTÍCULO 84. ÁREA DE RECREACIÓN Y DEPORTE

Las acciones de Bienestar de la Universidad Pontificia Bolivariana de Montería en el Área de Recreación y Deportes deben dirigirse a: orientar el esparcimiento mediante actividades de carácter recreativo y ecológico que permitan valorar y preservar el medio ambiente; motivar la práctica del deporte y fomentar el espíritu de superación; a través de una sana competencia, estimulando el desarrollo de las aptitudes deportivas, la formación correspondiente, y la participación de toda la comunidad.

ARTÍCULO 85. *El área Deportiva brindará los recursos físicos y logísticos que permitan la libre expresión del movimiento que a su vez facilitan la integración grupal y comunitaria basada en principios como el auto-respeto y cuidado de su propio cuerpo, por lo cual se contempla el deporte en su dimensión formativa, recreativa y competitiva.*

ARTÍCULO 86. *El área Deportiva estará integrada por profesionales y docentes especializados en las diferentes disciplinas del deporte con una formación humanística cristiana.*

ARTÍCULO 87. *El coordinador de deporte con el respectivo grupo de docentes asignados son los encargados de ofrecer y administrar los servicios que ofrece el Área, en concordancia con las normas y políticas de la Universidad.*

ARTÍCULO 88. *El área Deportiva ofrece a nivel recreativo, competitivo y formativo, las siguientes disciplinas, entre otros:*

- a. Baloncesto masculino y femenino
- b. Voleibol masculino y femenino
- c. Fútbol sala
- d. Fútbol masculino
- e. Tenis de mesa
- f. Ajedrez
- g. Softbol
- h. Taekwon-do
- i. Natación
- j. Gimnasia

PARÁGRAFO PRIMERO: *Se considera deporte recreativo toda aquella actividad físico deportiva que no requiera de gran nivel técnico-táctico orientada a la recreación y al buen uso del tiempo libre, con énfasis en el aspecto lúdico.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Se considera como deporte competitivo toda aquella actividad físico deportiva, regida y avalada por toda la normatividad en el deporte asociado en el cual la Universidad participe.*

PARÁGRAFO TERCERO: *Se considera deporte formativo la ocupación del estudiante en su labor académica como parte de su formación integral.*

ARTICULO 89. Para participar en deportes recreativos el estudiante deberá:

- a. Realizar la respectiva inscripción en la coordinación de deporte de acuerdo a los calendarios establecidos y cancelar el valor estipulado por grupo.
- b. Portar el carnet de la universidad y el del seguro estudiantil en todos los entrenamientos y eventos en que participe.
- c. Observar modales y comportamientos que aporten a la convivencia en las actividades deportivas, portando con altura y decoro el buen nombre de la institución.
- d. Anexar paz y salvo financiero.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que participen en los deportes recreativos contarán con los siguientes derechos:

- a. Recibir una adecuada asesoría y orientación técnico deportiva
- b. Disponer de los escenarios e implementos deportivos adecuados para la práctica de cada disciplina
- c. Participar en los diferentes eventos de carácter recreativo.
- d. Ser convocados a los seleccionados deportivos por sus habilidades y capacidades previa aprobación del respectivo instructor.

ARTÍCULO 90. Los torneos recreativos se rigen por el reglamento de ASCUN deportes y los establecidos por la Federación del deporte que se practique.

ARTÍCULO 91. Para participar en los deportes competitivos los miembros de la comunidad universitaria deberán.

- a. Firmar compromiso de cumplimiento.
- b. Tener una edad máxima de 27 años cumplidos en el año de práctica.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente en la universidad o en la respectiva liga.
- d. Poseer en sus estudios un promedio acumulado de 3.4.
- e. Anexar paz y salvo financiero

PARÁGRAFO PRIMERO: En los eventos que así se permita, el egresado podrá participar solo durante el año siguiente contado a partir de la fecha de graduación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que participen en el deporte competitivo tendrán derecho a:

- a. Disponer de los escenarios e implementos deportivos adecuados para la práctica de cada disciplina.
- b. Participar en los diferentes eventos de carácter competitivo.
- c. Recibir estímulos por sus éxitos deportivos, de acuerdo con la normatividad vigente. Acuerdo CDS – 17 (30 de octubre de 2007) Capítulo III artículo 46.

ARTICULO 92. Todo estudiante debe obligatoriamente matricularse en un deporte formativo, lo cual es requerimiento para su graduación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El deporte formativo obligatorio debe ser visto en uno de los cuatro (4) primeros semestres académicos, en caso de incumplimiento la universidad lo incluirá automáticamente en el quinto semestre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para participar en los deportes formativos los estudiantes deberán:

- a. Inscribir en el sistema Banner el deporte que desea practicar.
- b. Asistir puntualmente a las clases en los horarios establecidos por la coordinación de deporte.
- c. Observar modales y comportamientos que aporten a la convivencia en las actividades deportivas, portando con altura y decoro el buen nombre de la institución.
- d. Portar el carnet de la universidad y el del seguro estudiantil en todos los entrenamientos y eventos en que participe.

ARTÍCULO 93: Los estudiantes que participen del deporte recreativo, formativo y/o competitivo y violen el inciso c del Artículo 89 tendrán las siguientes sanciones disciplinarias: Por primera vez serán amonestados, por segunda vez serán expulsados temporalmente y si incurren por tercera vez serán expulsados definitivamente del equipo.

ARTÍCULO 94. DISTINCIÓN POR MERITOS DEPORTIVOS

Según Resolución Rectoral Nº 42 del 15 de julio del 2005, por medio de la cual se reglamentó el artículo 65 de régimen dicente CDS-09 de 2003 del Consejo Directivo de la Seccional, y modificado mediante Acuerdo CDS -17 (30 de octubre de 2007) el cual hace referencia entre otros a la distinción por méritos deportivos a los que tendrán derecho los estudiante que cumplan con los requisitos allí contemplados.

ARTÍCULO 95. Según la viabilidad y disponibilidad presupuestal la universidad patrocinará los uniformes, desplazamiento y alimentación para la participación de sus delegaciones deportivas en eventos locales, regionales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 96. PRÉSTAMO DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

Se entiende como implementos deportivos los siguientes elementos: Balones (fútbol, fútbol de salón, baloncesto, voleibol), Equipo de Softbol (bolas y bates, cascos y bases), Juego de Tenis de Mesa (mesa, raquetas, malla y pelotas de ping pong) y juegos de ajedrez (reloj y tablero), entre otros.

El préstamo se hará efectivo con carnet estudiantil vigente debidamente diligenciado (foto y laminado). El funcionario de Bienestar Universitario llenará la **planilla de préstamo de implementos** que compromete al estudiante en caso de cualquier daño, pérdida u otro incidente que deteriore la calidad de los implementos prestados a asumir las medidas que Bienestar Universitario – Área de Deportes, considere, dependiendo de la gravedad del hecho.

PARÁGRAFO: El préstamo de implementos es personal, lo cual significa que no se prestará al estudiante que porte otro documento distinto al suyo. La devolución se hará de igual forma, pues los documentos solo se devolverán al solicitante.

ARTÍCULO 97. HORARIO DE PRÉSTAMO. Los implementos se prestarán solo y únicamente por el día de la solicitud y por jornadas, según horario preestablecido por el Comité de Bienestar Universitario (lunes a sábados):

MONTERÍA

PARÁGRAFO: Si el préstamo es realizado en la jornada de la mañana (7:30 – 12:00 a.m.), este debe ser reportado en la misma jornada, si el solicitante desea mantener el préstamo en el horario de 12:00 m – 2:00 p.m. deberá renovar la solicitud antes de las 12:00 a.m. y realizar la respectiva devolución a las 2:00 p.m.

Si el préstamo es realizado en la jornada de la tarde (2:00 – 6:00 p.m.), éste debe ser reportado en la misma jornada, si el solicitante desea mantener el préstamo en el horario de 6:00 p.m. en adelante, deberá renovar la solicitud y diligenciar la autorización de salida de los implementos deportivos (Juegos de Ajedrez y Tenis de Mesa) antes de las 5:30 p.m. y realizar la respectiva devolución a las 8:00 a.m. del día siguiente.

Los días viernes la devolución de los implementos deberá hacerse a las 5:00 p.m. y se retomarán los préstamos a las 7:30 a.m. del día lunes.

ARTÍCULO 98. MULTAS Y SANCIONES

Se hará acreedor a multas y/o sanciones el estudiante que incurra en una de estas conductas:

1. Incumplimiento en los plazos de entrega de elementos deportivos que se tengan en calidad de préstamo.

El incumplimiento de horario acarreará multa.

El estudiante deberá cancelar la multa correspondiente en la caja de la Institución las tarifas serán estipuladas mediante Resolución Rectoral. O devolver el implemento prestado en perfectas condiciones teniendo en cuenta las características (marca y referencia entre otras) de éste.

2. El estudiante que sea visto haciendo mal uso del implemento por funcionarios de Bienestar Universitario u otra dependencia se le suspenderá el servicio por un mes y se le aplicará las medidas que juzgue pertinente Bienestar Universitario para reponer el implemento, como sanción.

3. Dañar o perder cualquier elemento deportivo que se tenga en calidad de préstamo.

Todo estudiante que dañe un artículo deportivo deberá realizar la respectiva reposición del mismo o cancelar el valor estipulado por la Vicerrectoría de Asuntos Administrativos y Económicos.

4. Comportamientos de indisciplina o inadecuados modales.

5. Al finalizar cada semestre el estudiante que no haya cumplido con el reglamento de préstamo de implementos deportivos, se le realizará la correspondiente restricción, lo cual será impedimento para la legalización de su matrícula, esta penalización se levantará una vez haya cancelado su deuda con Bienestar Universitario – Área de Deportes.

ARTÍCULO 99. La Universidad Pontificia Bolivariana de Montería garantizará campos y escenarios deportivos, con el propósito de facilitar el desarrollo de estas actividades en forma permanente.

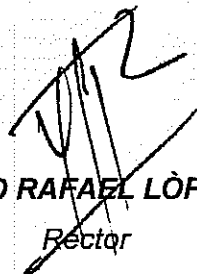
ARTÍCULO 100. PRÉSTAMO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS

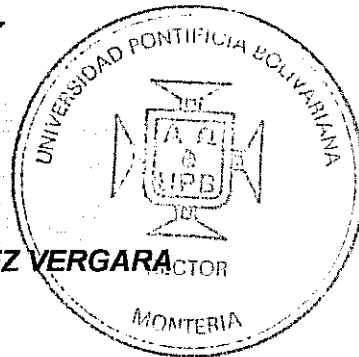
Para utilizar los escenarios deportivos con los que cuenta la institución los interesados deberán presentar la solicitud con 72 horas de anticipación, al coordinador de deportes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga cualquier disposición que le sea contraria.*

CÓPIESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).


Pbro. ORLANDO RAFAEL LÓPEZ VERGARA
Rector




A.E. LUZ ESTELA FUENTES SANTOS
Secretaría General

